



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
D.T.C.H DE SANTA MARTA - MAGDALENA

D.T.C.H. de Santa Marta, veinticuatro (24) de noviembre de Dos mil veintiuno
(2021)

ASUNTO A DECIDIR

Resuelve el Juzgado el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 4 de junio de 2021, proferido por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples al interior del proceso de deslinde y amojonamiento iniciado por IGNACIO BALAGUERA y OTROS contra DENIS ROSA CORVACHO DE ROMERO y OTROS, y que corresponde al radicado 47001408900520180042002.

CONSIDERACIONES

1. Corresponde en el asunto, precisar, que cuando este Juzgado hizo pronunciamiento por primera vez en este asunto en auto de fecha en auto de fecha 17 de julio de 2021, preciso en forma sencilla que el Juez de aquella instancia por disposición del artículo 403 numeral 2 del C.G.P., solo podía o bien decretar que los predios no colindan o bien decretar la línea divisoria del caso, pues cuando "negó", las pretensiones de la demanda, no encausa su decisión de acuerdo a lo indicado en la norma antes citada. sobre ello, fue el exponer y subrayado de las citas realizadas por esta funcionaria, en ese auto de fecha 17 de febrero de 2021.

2. Cuando nos ubicamos en un proceso de deslinde y amojonamiento cual es el caso, en el debido proceso, se le indica al Juez, cual es el proceder en el asunto y el Juez debe ir al lugar donde se encuentra la litis del deslinde, actuar que de acuerdo a lo observado por esta funcionaria y que reposa en acta de inspección judicial, visible a folio 948 del pdf que contiene consecutivamente el expediente físico y que en el corresponde al folio 811, el 29 de mayo de 2019 se realizó un trabajo de campo visual, por el Juzgado en el que determinó que entre los predios

existía una cerca, cuando expone"...donde según los hechos de la demanda, inicia el cercado en la porción de tierra, objeto del deslinde, según la demanda." En el contenido del acta se entiende que los predios colindan, si los predios colindan, el Juez necesariamente de acuerdo a la norma debe "...en caso contrario señalará los linderos y hará colocar los mojones..."

3. Consta en el proceso el dictamen pericial de Álvaro Miranda López, que en el punto 5. De su informe visible a folio pdf 963 expediente físico 823, emitió concepto, en el que determina que los predios colindan, asunto que igual estableció en la inspección practicada por el Juzgado, que los predios colindan. Lo que hace inoportuno el auto de fecha 4 de junio de 2021 en sus resuelve, pues cuando se decreta que no existe colindancia entre los predios, conlleva un exponer no armónico con lo señalado en los medios probatorios razonados por el Juez.

Por lo diserto, el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

1. Revocar el auto de fecha 4 de junio de 2021 proferido por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples dentro del proceso de deslinde y amojonamiento iniciado por IGNACIO BALAGUERA y OTROS contra DENIS ROSA CORVACHO DE ROMERO y OTROS.

2.. Remitir el expediente a su lugar de origen, previa las anotaciones del caso.

3. Por secretaria, remítase, copia de esta decisión a los correos electrónicos declarados por las partes marcosdiaz523@gmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DOLLY ESTHER GOENAGA CÁRDENAS

LA JUEZA

SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTE PROVEÍDO SE PUBLICOTÓ EN ESTADO 77 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Firmado Por:

Dolly Esther Goenaga Cardenas

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
41f4e7fea88d967613c2bdef1330a5f98b2f5133a633dc4ae4a694518cac46f8

Documento generado en 24/11/2021 03:52:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>